



Banco Central del Uruguay

CIRCULAR N° 1.657

Montevideo, 3 de agosto de 1999

Ref: MERCADO DE VALORES. Fondos de Inversión. Política de Inversiones. Prohibiciones. - (Expediente B.C.U. N° 990.433) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 30 de julio de 1999, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. INCORPORAR en el Libro IV, Parte II, de la Recopilación de Normas de Control del Mercado de Valores, las siguientes disposiciones:

TÍTULO V - POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTICULO 137.4 - (PROHIBICIONES). Las sociedades administradoras de fondos de inversión no podrán invertir en valores emitidos por sí mismas ni por sus sociedades controlantes o controladas, o en cuotapartes de otros fondos de inversión administrados por la propia administradora o sus vinculadas directa o indirectamente. Quedan comprendidos en esta disposición, los depósitos bancarios, sean o no documentados bajo la forma de certificados de depósito.

ARTÍCULO 137.5 - (DISPONIBILIDADES TRANSITORIAS). Los activos de los fondos de inversión, depositados en cuentas corrientes en instituciones de intermediación financiera, en tanto no hayan sido aplicados de acuerdo a la política de inversiones establecida en sus reglamentos, no se encuentran alcanzados por las limitaciones establecidas en el artículo 137.4.

2. DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los fondos de inversión que a la fecha de la presente resolución posean inversiones en depósitos alcanzados por las limitaciones establecidas en el artículo 137.4 de la Recopilación de Normas de Control del Mercado de Valores, podrán mantener dichas inversiones hasta el vencimiento de las mismas.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay